

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Expediente PAD N° 180-2023, Informe de Precalificación N°190-2024-GRM/ORAH-STPAD de fecha 16 de Diciembre del 2024, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Así mismo, el artículo 44° de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme Ley;

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276, 728, 1057-CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CEFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante "la Directiva" establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Artículo III del Título Preliminar establece que ésta ley comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento en mención dispone que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores Civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

PERSONAL COMPRENDIDO:

Nombres y Apellidos	ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES
DNI N°	04435593
Puesto Desempeñado al momento de la comisión de la falta	INSPECTOR de la Ficha de Emergencia: "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRIO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA".
Régimen Laboral	D.L. N°276

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

Condición Actual	No Labora en la entidad
Demérito	No registra

ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°572-2023-GR/MOQ, de fecha 20 de diciembre del 2023, emitida por la gobernadora regional, mediante la cual se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la Contratación Directa del "SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS A TODO COSTO" para la ficha de emergencia denominada TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL PARA PARA EDUCACION, POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRIO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" con la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C. (...)
(...)

ARTÍCULO TERCERO, de la misma resolución indica, REMITASE copia de la presente Resolución y sus actuados a la Secretaria Técnica correspondiente para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante el Informe N°1254-2023-GRM/GGR-ORAJ, de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal – Contratación Directa – Ficha de Emergencia Requerimiento de servicio movimiento de tierras, declare INPROCEDENTE la contratación directa del SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS A TODO COSTO, para la ficha de emergencia "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL PARA EDUCACION, POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", con la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C.

RECOMENDACIONES: Estando a lo expuesto

SE RECOMIENDA no continuar con los tramites de regularización de contratación directa. Asimismo, SE RECOMIENDA correr traslado de la Resolución respectiva y sus actuados Secretaria Técnica correspondiente para el deslinde de responsabilidades.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES, el siguiente cargo: Haber actuado negligentemente al no haber evaluado y supervisado en calidad de INSPECTOR de la Ficha de Emergencia: "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", el Requerimiento de "Servicio de Cerco Perimétrico a Todo Costo" para la Ficha de Emergencia mediante Contratación Directa, inobservando que el Sustento Técnico realizado por el Responsable Técnico José Leonardo Huacca Mamani (locador de servicios), no contenía sustento que justifique la configuración del supuesto de emergencia y negligentemente dio conformidad con su V°B.

NORMAS GENERALES:

1) Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) "La negligencia en el desempeño de las funciones."

Dicha falta, es concordante con lo establecido en:



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR,MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

2) Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

3) Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

“Artículo 27. Contrataciones Directas”

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

4) La Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público

“Artículo 2°.- Referido a los Deberes generales del empleado público, establece "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene al deber de Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...).

Artículo 16°.- En el cual se establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

5) Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa”

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

NORMAS INTERNAS:

- 1) Directiva N°004-2021-GRM/GRI-SGO “Directiva para la Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional de Moquegua”;

V. Disposiciones Específicas.

5.2. Del Inspector. Son funciones del Inspector:

- Controlar la correcta y adecuada ejecución de la obra, garantizando el cumplimiento del contenido del Expediente Técnico.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR,MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de diciembre del 2024

VI. Disposiciones Complementarias, séptima: En caso de que el Residente y/o Inspector incumpla con lo dispuesto en la presente Directiva será pasibles de sanciones administrativas y/o penales con la respectiva notificación del caso a sus colegios profesionales.

MEDIOS PROBATORIOS OBTENIDOS

➤ Pedido de Servicio N° 008203 de fecha 20 de octubre de 2023, Instalación de Cerco Perimétrico, suscrito por el Ing. José Leonardo Huacca Mamani – Responsable Técnico y por el Ing. Elar S. Herrera Flores – Inspector.

➤ Carta N° 058-2023-GRM/GRRNGMA-TIIMCPI-JLHM de fecha 20 de octubre de 2023, el Responsable Técnico – Ing. José Leonardo Huacca Mamani solicitó atención al Blgo. Carlos Andrés Santos Roque – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sobre el Requerimiento de Servicios según pedido 8203 - SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO (A TODO COSTO), para la ficha de emergencia "TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCÁN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" con la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C.

➤ ANEXO N°01 – Requerimiento de Servicios en General, el mismo que se encuentra aprobado por el Inspector – Ing. Elar S. Herrera Flores y autorizado por el Blgo. Carlos A. Santos Roque – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

➤ ACTA DE APERTURA Y EVALUACION DE OFERTAS DE CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA, "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO A TODO COSTO para la Ficha de Emergencia "TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCÁN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", de fecha 03 de noviembre de 2023, mediante la cual se da por aceptada y calificada a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C., por el monto de S/136,500.00.

➤ Carta N°353-2023-GRM/ORA-OLSG de fecha 03 de noviembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales – Marleni Rocio Bohorques cosi, remite a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C, "Notificación para inicio de Ejecución de la prestación".

➤ NOTIFICACION DE CARTA DE INICIO DE LAS PRESTACIONES – CONTRATACION DIRECTA de fecha 03 de noviembre de 2023, a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C.

➤ Informe N° 546-2023-GRM/ORA-OLSG-JGIR de fecha 13 de noviembre de 2023, el encargado del área de procesos Gabriel Ibárcena Revilla, se dirige a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales - CPCC. Marleni Rocio Bohorques Cosi, concluyendo lo siguiente:

(...) a fin de continuar con la regularización del presente Expediente de Contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO (A TODO COSTO) por Contratación Directa, se requiere que sea remitido al Área Usuaría, para la emisión del informe técnico sustentatorio, como requisito establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, previo a la



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de diciembre del 2024

aprobación de la presente Contratación Directa, para una vez recibido el mismo continuar con las demás etapas de la citada regularización, razón por la cual se exhorta a que se emita dicho pronunciamiento en el plazo más celer, para el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa"

➤ Informe N° 1851-2023-GRM/ORA-OLSG de fecha 04 de noviembre de 2023, la CPC. Marleni Rocio Bohorques Cosi remite al Blgo. Carlos Andrés Santos Roque – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Informe N° 546-2023-GRM/ORA-OLSG-JGIR, solicitando el Informe Técnico Sustentatorio.

➤ Resolución Administrativa Regional N° 422-2023-ORA/GR.MOQ de fecha 20 de noviembre de 2023, mediante la cual se resuelve APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES EN SU VERSION DECIMO QUINTA del Ejercicio Presupuestal 2023, del Gobierno Regional Moquegua - Sede Cental (...).

➤ Resolución Gerencial Regional N° 023-2023-GR.MOQ/GGR-GRRNGMA, el Biólogo Carlos Santos Roque, en calidad de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, resuelve APROBAR la Ficha de Emergencia : TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, con un presupuesto total de S/2,379,795.92 y con un plazo de ejecución de 30 días calendario bajo la modalidad de administración directa.

➤ Carta N° 094-2023-GRM/GRRNMA-TIIMEPI-JLHM de fecha 29 de noviembre de 2023, el Ing. José Leonardo Huacca Mamani – Responsable Técnico, remite INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO al Blgo. Carlos Andrés Santos Roque – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

"(...) Esta residencia indica que la instalación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO va a brindar la protección de los bienes que se encuentran dentro del área destinada para el Comedor para la población y Hospedaje para los docentes evitando así la seguridad de los ambientes; y los equipos y mobiliarios equipados por otras fichas de emergencia.

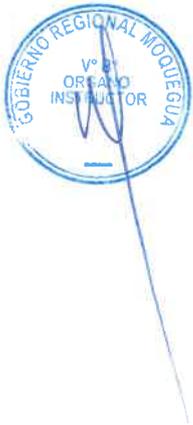
CONCLUSIONES

Esta residencia remite el INFORME TECNICO SUSTENTATORIO en donde se indica que el proveedor EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A& Y S.A.C está en plena ejecución del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO A TODO COSTO según los TERMINOS DE REFERENCIA"

➤ Informe N° 612-2023-GRM/ORA-OLSG-JGIR de fecha 05 de diciembre de 2023, el encargado del área de procesos Gabriel Ibárcena Revilla, se dirige a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales - CPCC. Marleni Rocio Bohorques Cosi, indicando lo siguiente:

(...) el área usuaria, sustentando la necesidad de la contratación directa a través del Informe Técnico, es que se recomienda que, para la aprobación del Procedimiento de Selección por Contratación Directa, por causal de situación de emergencia, declarado mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, es que se requiere obligatoriamente del respectivo sustento legal, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Por todos los fundamentos y normativa antes expresada, se recomienda que se derive el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la correspondiente emisión de Opinión Legal, sobre la necesidad y procedencia del Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la causal de situación de Emergencia para la Contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO para la Ficha de Emergencia "TRANSPORTE E INSTALACION DE



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

INFRAESTRUCTURA MOVIL COMEDOR, POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA", por el monto contractual ascendente a la suma de Ciento treinta y seis mil quinientos con 00/100 Soles (S/ 136,500.00).

Finalmente, se recomienda a que se remita y emita los actos correspondientes en el menor plazo y con la celeridad que amerita, para poder cumplir con los objetivos y finalidad pública de la Entidad.

➤ Informe N°2111-2023-GRM/ORA-OLSG de fecha 06 de diciembre de 2023, la CPCC. Marleni Rocio Bohorques Cosi – Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, solicita OPINION LEGAL al Abg. Saúl Hernán Herrera Díaz – Jefe la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indicando que: (...) se requiere obligatoriamente el sustento legal correspondiente, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

➤ Informe N° 1251-2023-GRM/GGR-ORAJ de fecha 18 de diciembre de 2023, el Abg. Saúl Hernán Herrera Díaz – Jefe Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINION LEGAL – CONTRATACIÓN DIRECTA – FICHA DE EMERGENCIA – REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO A TODO COSTO, concluyendo y recomendando lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

(...) se declare IMPROCEDENTE la contratación directa del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO A TODO COSTO, para la Ficha de Emergencia "TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C.

RECOMENDACIÓN:

- a) (...) SE RECOMIENDA no continuar con los tramites de regularización de contratación directa.
- b) (...) correr traslado de la Resolución respectiva y sus actuados a la Secretaría Técnica correspondiente para el deslinde de responsabilidades.

➤ Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023-GR/MOQ de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante la cual se resuelve lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Contratación Directa del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, para la Ficha de Emergencia "TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al proveedor a través de la Oficina Regional de Logística y Servicios Generales.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica correspondiente para el deslinde de responsabilidades.

➤ Informe N° 1287-2023-GRM/GGR-ORAJ de fecha 21 de diciembre de 2023, el Abg. Saúl Hernán Herrera Díaz – Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite la R.E.R. N°570-2023-GR/MOQ con los actuados en original a la CPCC. MARLENI ROCIO BOHORQUES COSI - Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales.

➤ Carta N° 452-2023-GRM/ORA-OLSG de fecha 23 de diciembre de 2023, la CPC. MARLENI ROCIO BOHORQUES COSI - Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, notifica al



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS HENERALES A& Y SAC., la IMPROCEDENCIA DE LA CONTRATACION DIRECTA, precisando lo siguiente:

(...) el "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO", no cumple los requisitos legales y técnicos para ser considerado una Contratación Directa, porque la construcción y habilitación del cerco perimétrico no solucionará de manera inmediata la emergencia; no obstante, en aras de no perjudicar económicamente al proveedor por los servicios prestados, se deja expedito el derecho del proveedor a recurrir por otra vía administrativa en virtud a la prestación efectuada de sus servicios y probable existencia de conformidad de los mismos, quien resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: declarar IMPROCEDENTE la Contratación Directa del "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL PARA EDUCACIÓN, POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", en tal sentido se le poner de conocimiento a para fines pertinentes.

➤ Carta N° 135-2023-GRM/GRRNGMA-TIIMCPI-JLHM de fecha 27 de diciembre de 2023, Ing. José Leonardo Huacca Mamani – Responsable Técnico SOLICITA OPINIÓN SOBRE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA al Ing. Juan Alberto Paredes Urviola.

➤ Informe N° 879-2023-GRM/GGR-GRRNGMA de fecha 28 de diciembre de 2023, el Ing. Juan Alberto Paredes Urviola – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite la Carta N° 135-2023-GRM/GRRNGMA-TIIMCPI-JLHM, al Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General Regional de Moquegua, remite CONTINUIDAD DE OPINION TÉCNICA.

➤ Carta N° 138-2023-GRM/GRRNGMA-TIIMCPI-JLHM de fecha 29 de diciembre de 2023, Ing. José Leonardo Huacca Mamani – Responsable Técnico OTORGA CONFORMIDAD DE SERVICIO PRESTADO al Ing. Juan Alberto Paredes Urviola, concluyendo lo siguiente:

"El suscrito otorga conformidad de servicio de instalación de cerco perimétrico ya que el proveedor EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y SAC ha cumplido con el servicio de acuerdo a los términos de referencia por lo que el servicio se encuentra conforme.

Corresponde la aplicación de penalidad ya que al proveedor se le entregó el terreno el 13 de noviembre de 2023 y culminó el servicio el 15 de diciembre de 2023, le corresponde 3 días de penalidad.

RECOMENDACIONES

Se recomienda derivar el presente a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas con atención al Inspector de Obra Ing. Elar Santiago Herrera Flores para su evaluación y conformidad"

➤ Informe N°466-2023-GRM/GGR-ORSLIP-IO-ESHF de fecha 29 de diciembre el Ing. Elar Santiago Herrera Flores – Inspector de Obra remite al Ing. Jorge Sandro Valdivia Concha – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, respecto a la Conformidad de Servicio de cerco Perimétrico a Todo Costo, concluyendo lo siguiente:

"Se concluye proceder con la conformidad otorgada por el responsable técnico al "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO A TODO COSTO" ADJUDICADO CON CARTA N° 353-2023- GRM/ORA-OLSG, por el monto contractual de S/. 136,500.00 soles, sin embargo, se indica que hay incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del proveedor EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES A & Y S.A.C., al haber un retraso de 03 días en el plazo según TDR, por lo cual, se deberá aplicar la penalidad correspondiente; esta inspección deslinda cualquier responsabilidad"

➤ Memorándum N°3242-2023-GRM-GGR/ORSLIP de fecha 30 de diciembre de 2023, el Ing. Jorge Sandro Valdivia Concha – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas remite a la CPC. MARLENI ROCIO BOHORQUES COSI - Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, CONFORMIDAD de servicio de cerco perimétrico.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

➤ Informe N° 2412-2023-GRM/ORA-OLSG de fecha 30 de diciembre de 2023, la CPC. Marleni Rocio Bohorques Cosi – Jefa de la Oficina Regional de Logística y Servicios Generales remite el EXPEDIENTE DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA al CPCC. Wilfredo Edilberto Saira Quispe – Jefe de la Oficina Regional de Administración, manifestando lo siguiente:

(...) el presente Expediente de Contratación devenido del requerimiento de la Gerencia de Recursos Naturales y gestión de medio ambiente, se encuadra en las condiciones exigidas para el trámite vía Enriquecimiento sin causa, previsto y regulado en el Código Civil peruano, es que procedemos a remitir el expediente a la Oficina Regional de Administración a efecto de que se realice el trámite correspondiente.

➤ Informe N°007-2024-GRM/GGR-ORAJ de fecha 05 de enero de 2024, el Abg. Saúl Hernan Herrera Diaz – Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica DEVUELVE EXPEDIENTE DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a la CPC. MARLENI ROCIO BOHORQUES COSI - Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente:

"(...) tengo a bien DEVOLVER el expediente de Enriquecimiento sin Causa del "SERVICIO DE INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO" para la Ficha de emergencia TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE SIRAHUAYA, DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA, ya que para efecto emitir cualquier acto administrativo del presente ejercicio fiscal se debe contar con el crédito presupuestario correspondiente, de acuerdo a lo normado en el Art. 4 de la Ley Nro. 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024".

➤ Informe N° 028-2024-GRM/ORA-OLSG de fecha 08 de enero de 2024, la CPC. Marleni Rocio Bohorques Cosi – Jefa de la Oficina Regional de Logística y Servicios Generales remite el EXPEDIENTE DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA al Ing. Juan Alberto Paredes Urviola – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, manifestando lo siguiente:

"(...)Devolución del Expediente de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA del "SERVICIO DE INSTALACION DE CERCO PERIMÉTRICO A TODO COSTO" del Proveedor A&Y EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES para la Ficha de Actividad de Emergencia "Transporte e Instalación de Infraestructura Móvil Comedor por Peligro Inminente ante proceso eruptivo del Volcán Ubinas en el Albergue Sirahuaya"; de conformidad al Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien manifiesta que para emitir cualquier acto administrativo, se debe contar con el crédito presupuestario correspondiente de acuerdo a lo normado en el Art. 4 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024. Motivo por el cual, sirvase disponer el trámite de disponibilidad presupuestal."

➤ Informe N°24-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 23 de enero de 2024, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, remitir a esta oficina copias del expediente de contratación directa por situación de emergencia, que declara IMPROCEDENTE la contratación Directa del SERVICIO DE INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO, para la ficha de emergencia "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" con la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C.

➤ Informe N°25-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 24 de enero de 2024, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita al Ing. Juan Alberto Paredes Urviola – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remitir a esta oficina copias del expediente de contratación directa por situación de emergencia, que declara IMPROCEDENTE la contratación Directa del SERVICIO DE INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO, para la ficha de emergencia "TRANSPORTE E INSTALACION



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

Nº : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" con la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C.

➤ Informe N°181-2024-GRM/ORA-OLSG de fecha 25 de enero de 2024, la CPC. Marleni Rocio Bohorques Cosi – Jefa de la Oficina Regional de Logística y Servicios Generales remite información requerida a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, indicando que, el expediente de enriquecimiento sin causa se ha devuelto a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (...).

➤ Memorandum N°040-2024-GRM/GGR/GRRNGMA de fecha 30 de enero de 2024, el Ing. Juan Alberto Paredes Urviola – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite información la Resolución Ejecutiva Regional N°570-2023-GR/MOQ a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL PAD:

- a) Que, es menester señalar que la Autoridad del Servicio Civil, ha establecido precedente administrativo de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.

Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIRTSC "Aplicación del principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones".

II.- Fundamentos Jurídicos

(...)

6. El ejercicio de la facultad disciplinaria tiene como fundamento y limite de aplicación la observancia estricta del principio de legalidad, cuyo núcleo esencial radica en que la administración pública y sus órganos se encuentran subordinados a la Constitución y a la Ley. Esta sujeción al principio de legalidad obliga a todas las entidades estatales a realizar solo aquello que está expresamente normado, para materializar la garantía de protección a los administrados frente a cualquier actuación arbitraria del Estado.

- b) Por lo que, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable.
- c) Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
- d) Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia. Es así que el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la LSC), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación. En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la LSC y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90 del Reglamento de la LSC.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

- e) En concordancia con lo señalado en los numerales precedentes, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC), se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.11 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
- f) Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:
- Reglas procedimentales:** Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y plazos de prescripción.
 - Reglas sustantivas:** Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.
- g) Es pertinente mencionar, los principios del procedimiento administrativo contemplados en el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), sin perjuicio de la vigencia de otros Principios Generales del Derecho Administrativo, que disponen: **Principio de Legalidad.**- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **Principio del Debido Procedimiento.**- "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". **Principio de Presunción de Veracidad.**- "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". **Principio de Razonabilidad.**- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida". **Principio de Irretroactividad.**- "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que los posteriores le sean más favorables".
- h) Al respecto, se debe precisar que la potestad sancionadora de la administración pública se rige por los principios especiales establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG, señalándose entre ellos: **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. **Culpabilidad.**- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

- i) Bajo ese marco, es oportuno recordar que desde el 14 de setiembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la LSC) la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidad disciplinaria contra un servidor público indistintamente de su régimen laboral de vinculación (D.L. N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057) está condicionada a que dicho incumplimiento se encuentre expresamente tipificado como una falta en las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (esto es, en las faltas previstas en el artículo 85 de la LSC o las faltas previstas en el RIT o RIS de la entidad). De la misma manera, es sumamente relevante tener presente que de acuerdo al artículo 91 del Reglamento de la LSC: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...)".
- j) La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica en el capítulo II de los principios y deberes éticos del servidor público en el Artículo 6°, que uno de los principios de la Función Pública, en los incisos **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. **5. Veracidad**: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su Institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. **6. Lealtad y Obediencia**: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
- k) La Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el **literal d) del artículo 2°**, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
- l) Asimismo, es oportuno señalar lo previsto en el artículo 92 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que a la letra señala: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)"; por tanto, corresponde a esta Secretaría Técnica precalificar la presunta falta administrativa en que habría incurrido el servidor **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES**, en su calidad de INSPECTOR de la Ficha de Emergencia: "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por lo que de acuerdo a la revisión del expediente y los medios probatorios obrantes, se tiene lo siguiente:
- m) De la revisión de los actuados se desprende que mediante Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°570-2023-GR/MOQ, de fecha 20 de diciembre del 2023, emitida por la gobernadora regional, mediante la cual se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la Contratación Directa del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO" para la ficha de emergencia denominada TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" con la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES A&Y S.A.C. (...) En su Artículo Tercero, de la misma resolución indica, REMITASE copia de la presente Resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica correspondiente para el deslinde de responsabilidades.
- n) Que, según los antecedentes, se ha determinado que mediante carta N°094-2023-GRM/GRRNGMA-TIIMEPI-JHM, de fecha 29 de noviembre de 2023, el área usuaria remitió un informe técnico sustentatorio para justificar la necesidad de contratación directa; por su parte, el área de Procesos de la Oficina de Logística y Servicios Generales estuvo de acuerdo con la justificación



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

Nº : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

presentada, tal como se indica en el Informe N°612-2023-GRM/ORA-OLSG-JGIR, de fecha 05 de diciembre de 2023, con el cual considera que el área usuaria ha cumplido con sustentar la necesidad de la contratación directa y corresponde que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proporcione el sustento legal correspondiente. Sin embargo, el Informe N°1251-2023-GRM/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, estableció que la instalación del cerco perimétrico no resolverá de manera inmediata la situación de emergencia y el citado requerimiento no constituye lo estrictamente necesario tal y como establece el artículo 100 del Reglamento de la Ley N°30225.

Que, el servidor **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES, INSPECTOR** de la Ficha de Emergencia: "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRIO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", es presuntamente responsable, de haber transgredido lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, de acuerdo a los hechos descritos, el servidor en calidad de INSPECTOR de la Ficha de Emergencia: "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRIO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA, en el ejercicio de sus funciones se le atribuye no haber cumplido con diligencia sus funciones. Toda vez que, no realizó la evaluación, revisión y supervisión correspondiente a los Términos de Referencia del Pedido de Servicio N° 008203: "**Servicio de Instalación de Cerco Perimétrico a Todo Costo**" a su vez dar su aprobación con V°B, y autorizar la misma con rúbrica como consta en la hoja de Pedido de Servicio, para la **Ficha de Emergencia**: "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", para efectuar el proceso de Contratación Directa por Situación de Emergencia, inadvirtiéndole que este cumpla con las condiciones y requisitos exigidos por la norma;

Asimismo, no advirtió, ni cauteló que el Informe Técnico emitido por el Responsable Técnico (personal locación de servicios), no contemplaba sustento de la configuración del supuesto de emergencia y que la contratación específica permitiría paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. Consecuentemente, mediante el Informe N°466-2023-GRM/GGR-ORSLIP-IO-ESHF de fecha 29 de diciembre, otorgó la "CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO A TODO COSTO". Bajo ese entender, nos encontramos ante un acto de negligencia, evidenciándose presuntos actos irregulares que incurrieron así en una **presunta falta de carácter disciplinario** configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, considerando que, para la contratación directa por EMERGENCIA son indefectiblemente necesarios para "paliar" riesgos inminentes, al respecto, en casos extremos de Nivel III o IV de emergencia, se aprecia la necesidad de ciertos tipos de víveres, no siendo este el caso. De otro lado también se aprecia que lo relacionado a servicios básicos de primeros auxilios y medicina (básicos para atenciones inmediatas no especializadas), ropa y ropaje (básico para el día y la noche), agua (para consumo humano), desagüe (o su equivalente como biodigestores) electricidad (básico para pernoctar y reposar), temas relacionados a la continuidad



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

de la educación escolar; todos estos se configuran como necesarios para "paliar un riesgo inminente"; bajo criterios y para el caso de autos;

Que, el servicio de instalación de cerco perimétrico y todos los ítems desplegados que lo conforman tiene como finalidad la implementación de cerco perimétrico en los linderos de las zonas destinadas para el comedor de los pobladores y personal docente del albergue Sirahuaya; sin embargo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica consideró que la instalación de cerco perimétrico no es un ítem estrictamente necesario por cuanto no tiene utilidad para paliar de manera directa la emergencia materia de autos, en ese entender, el Informe Técnico Sustentatorio de la necesidad que obra adjunto a la Carta N° 094-2023-GRM/GRRNGMA-TIIMCPI-JLHM, no justificó que la contratación directa para el servicio de instalación de cerco perimétrico atienda de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, toda vez que, la construcción y habilitación de cerco perimétrico, no solucionaba de manera inmediata la emergencia, en ese sentido, no ameritó una contratación directa. Sin embargo, se perjudicó económicamente al proveedor por los servicios prestados;

- 
- o) Estando a los argumentos señalados se llega a la conclusión que, **existen suficientes elementos probatorios para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES**, en su condición de **INSPECTOR** de la Ficha de Emergencia: "TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, COMEDOR POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS EN EL ALBERGUE DE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
- p) Conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la LSC, concordante con el artículo 102° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la LSC la posible sanción a la presunta falta administrativa imputada está contenida en el literal b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta trescientos sesenta y cinco días. En consecuencia, **corresponde aplicar el procedimiento establecido para la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.
- q) Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 92° de la LSC: "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) **El jefe inmediato del presunto infractor**, b) **El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces**, c) **El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil**", concordante con el artículo 93.1 literal b) del D.S. N° 040-2014-PCM; por lo que el Órgano Instructor competente para INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES**, es el **Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas** del Gobierno Regional de Moquegua.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, indica el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

del 14 de setiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 y el Artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores; el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; los servidores pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimientos administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento, los servidores procesados no podrán hacer uso de sus vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia;

DEL DESCARGO:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111 del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (5) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgando para la presentación de los descargos; debiendo ser dirigidos a la **Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas**, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del GORE Moquegua y a la recomendación del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD en contra del servidor **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES**, en calidad de Inspector;

IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL

INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. La competencia para conducir el Procedimiento administrativo Disciplinario PAD corresponde accionar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
<p>Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas</p> <p>De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.</p>	<p>Jefe de Oficina de Recursos Humanos</p> <p>De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.</p>

DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PAD

Que, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exonerar sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 113-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de diciembre del 2024

representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las atapas del PAD, de manera verbal y directa, ante la Secretaría Técnica de la Autoridad del PAD y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley 30057.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la directiva N° 002-2015-SERVIR/CPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES**, en su calidad de "INSPECTOR", por incurrir presuntamente en la falta contemplada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ello conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER UN PLAZO DE (05) DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y antecedentes, a fin de que el servidor **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES**, presente sus descargos ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (**Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas**), acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa, conforme lo dispone el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, al servidor **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES**, en su dirección domiciliar registrada en Área de Registro y Escalafón: 1ro de Mayo Mza. Ñ Lot. 17 – San Francisco, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo al servidor **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES**, conforme a las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia y se prosiga con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS
ING. VIDAL HUANCA LLANQUE
JEFE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS
ÓRGANO INSTRUCTOR